



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00429-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

Primero: Aportar el Registro Civil de Nacimiento de la menor ALEJANDRA SOSA RUÍZ.

Segundo: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indicará si se consultó el correo electrónico del demandado por todos los medios que estuvieron a su alcance (personas allegadas, familiares, redes sociales, páginas web, etc.), pues a través de este se surtirán preferentemente las distintas notificaciones y comunicaciones a las partes del proceso. Además indicaran el número de teléfono del demandado, en caso de tenerlo, para ampliar los canales de comunicación con los que cuente el Despacho.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4ab3a9f1636849828f74f7e37dc25ef0c08f65d37b19a61c973d04fdbeafc**

Documento generado en 11/02/2021 11:32:19 AM